



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

INSTITUTO ALICANTINO DE CULTURA JUAN GIL ALBERT DE ALICANTE

1857 APROBACION DEFINITIVA EXPEDIENTE MODIFICACION ESTATUTOS INSTITUTO ALICANTINO DE CULTURA JUAN GIL ALBERT.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en sesión celebrada el día trece de diciembre de dos mil diecisiete, la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert y habiéndose producido la preceptiva exposición al público por el plazo de 30 días, a efectos de lo dispuesto en el artículo 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, mediante inserción en el B.O.P de Alicante número 245 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, sin que se haya producido reclamación o sugerencia alguna, considerando, por tanto, aprobada definitivamente la referida modificación, se procede a publicar el tenor literal de la misma:

“” Artículo 5. Fines.

La actividad del Instituto estará dirigida al cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Promover, realizar y colaborar, con sus medios, en trabajos de investigación, en estudios y en manifestaciones, de ámbito cultural o relacionados con las ciencias jurídicas y sociales, y en aquéllos otros que puedan serle encargados por la Excma. Diputación Provincial de Alicante en el ámbito delimitado por los presentes Estatutos.
- b) Promover y apoyar trabajos de investigación, estudio y actividades de carácter artístico, gráfico y plástico, así como de diseño en todas sus manifestaciones.
- c) Producir y editar trabajos científicos de interés y de promoción de la cultura y de las ciencias jurídicas y sociales, con especial atención a los relacionados con la provincia de Alicante, así como su difusión, por sí o a través de canales de comercialización adecuados.
- d) Constituir un Fondo Documental con los trabajos realizados que sirva como elemento de investigación para los estudiosos, en la materia de que se trate, y promover su difusión por los medios que se estimen oportunos.



- e) Participar y colaborar en todas aquellas tareas de promoción cultural o artística y de divulgación de las materias objeto de las ciencias jurídicas y sociales que, dentro de los fines fundacionales, se consideren oportunas.
- f) Colaborar con toda clase de instituciones docentes, culturales o artísticas de cualquier nivel, para el mejor y más adecuado desarrollo de sus fines y actividades.
- g) Establecer relaciones de intercambio de todo tipo con Instituciones y Organismos, públicos y privados, cuya actividad se adecue y sea conforme con los fines del Organismo Autónomo.
- h) Organizar encuentros, reuniones, conferencias, cursos, certámenes y toda clase de manifestaciones relacionadas con el ámbito de la cultura o de las ciencias jurídicas y sociales encaminadas a la mayor difusión de las actividades del Instituto.
- i) Cualesquiera otros que, dentro del ámbito delimitado por estos Estatutos, de acuerdo con sus fines fundacionales, resuelva desarrollar la Junta Rectora del Organismo Autónomo.

Artículo 19. Régimen Procedimental.

En materia de régimen administrativo y en la tramitación y resolución de recursos será de aplicación la legislación de procedimiento administrativo y la legislación de régimen local, a cuya normativa se ajustarán todas las actuaciones del Organismo Autónomo.

CAPÍTULO IV. Organización

Artículo 20.

1. Para el estudio y desarrollo de sus actividades el Instituto se organiza en el ámbito cultural en los siguientes Departamentos:

- Departamento de Humanidades.
- Departamento de Arte y Comunicación Visual "Eusebio Sempere".
- Departamento de Publicaciones e Investigación.
- Departamento de Revistas.

2. La coordinación material de los departamentos incluidos en el ámbito cultural corresponderá a un/una Director/-a Cultural, que lo será de uno de los Departamentos señalados, quién además asistirá a la Presidencia y a la Junta Rectora en los supuestos que se estime conveniente.



3. El desarrollo de las actividades del instituto en el ámbito de las ciencias jurídicas, sociales y económicas se realizará a través del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales "Rafael Altamira", quien además asistirá a la Presidencia en los supuestos que por esta se estime conveniente.

4. En cualquier caso, sin que para ello sea necesario modificar los presentes Estatutos, la Junta Rectora podrá concretar o ampliar las actividades de cada Departamento y proceder a la subdivisión de éstos en Secciones, cada una de las cuales estará encargada del desarrollo sectorizado de las actividades que se correspondan con el Departamento de que forme parte.

Artículo 21.

El Departamento de Humanidades se encargará de fomentar y promover todo tipo de actividades culturales relacionadas con la literatura, la música, la geografía, la historia, el pensamiento, la comunicación, la antropología, así como el estudio de fondos archivísticos.

Artículo 25.

1. El Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales se encargará de la investigación, difusión y promoción del conocimiento en el campo de las ciencias jurídicas y sociales, a través de foros, seminarios y estudios.

2. Además podrá proponer publicaciones y ayudas a la investigación que se materializarán a través del Departamento de Publicaciones e Investigación.

Artículo 26.

1. Cada uno de los Departamentos del Instituto tendrá un/una Director/-a y, cuando así resulte, Subdirectores/-as de Sección, que asesorarán conforme a sus conocimientos, experiencia y trayectoria profesional a la Presidencia.

2. Su nombramiento y cese corresponderá libremente a la Presidencia del Organismo Autónomo, de entre personas de reconocido prestigio en el campo de las Humanidades, las Letras, las Artes o las Ciencias Sociales y Jurídicas, y acreedoras de tal denominación, y en ningún caso mantendrán relación laboral con el Instituto.

3. Los/las Directores/-as de Departamento podrán asistir a las sesiones de la Rectora con voz pero sin voto, a requerimiento de la Presidencia cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconseje.

Artículo 27.



1. Los Departamentos desarrollarán sus actividades bajo la coordinación económico-administrativa de la/el Director/a Gerente, en orden a las directrices que señale la Presidencia.

2. Corresponde a los/as Directores/as de Departamento:

a) Dirigir la actividad del departamento, bajo la inmediata supervisión del/la Director/-a Cultural, en el caso de los departamentos citados en el artículo 20.1.; y bajo la dirección de su Director en el supuesto del artículo 20.3, y ello sin perjuicio de la superior dirección del Presidente del instituto o diputado en quien delegue.

b) Asistir a las sesiones de la Junta Rectora, cuando así se lo requiera la Presidencia del Instituto.

c) Remitir, para su elaboración, al/la Director/-a Cultural, los datos, informes y demás documentos que sean precisos para la elaboración de la Memoria Anual, referidos al departamento de su cargo, en la fecha que para ello sean requeridos.

d) Remitir, para su coordinación, al/la Director/-a Cultural en el caso de los departamentos citados en el artículo 20.1, y al/la Director/-a Gerente en el caso del art. 20.3, los datos, informes y demás documentación que se precise para la elaboración del Plan Anual de Actuaciones, referidos al departamento de su cargo, en la fecha que para ello sean requeridos en el ejercicio.

e) Elevar al/la Director/-a Cultural, en el ámbito cultural, y, en todo caso, al Director/-a Gerente, aquellas propuestas o conclusiones que, elaboradas por el departamento de su cargo, haya de resolver la Junta Rectora o la Presidencia, previos los informes que procedan, con el visto bueno del/la Director/a Gerente como constancia de que el expediente está completo.

f) Requerir la autorización de la Junta Rectora para realizar todas las actuaciones que conlleven un compromiso económico o jurídico a cargo del Organismo Autónomo.

g) Ejecutar los asuntos aprobados por la Junta Rectora o la Presidencia y emitir los informes que aquellos órganos les soliciten.

h) Remitir cada trimestre al/la Director/-a Cultural, en el caso de los departamentos citados en el artículo 20.1, y al/la Director/-a Gerente en todo caso, informe sobre las actividades del Departamento, así como un Estado de ejecución del Plan Anual de Actuaciones referido al Departamento de su cargo.

i) Las demás que se establezcan en estos Estatutos o le fuesen encomendadas por la Presidencia del Instituto dentro del ámbito de sus competencias.



Artículo 29.

1. El Director Cultural será cargo Honorífico designado por la Presidencia entre personas de prestigio, sin mantener relación laboral con el Instituto.

2. Le corresponde al Director Cultural: coordinar los departamentos culturales; elaborar la Memoria Anual del Instituto y proponer, en coordinación con el/la Directora/a Gerente el Plan de Actuaciones al Presidente, quien lo elevará a la Junta Rectora; elevar a la comisión asuntos de los departamentos culturales, remitir los expedientes al/el Director/a Gerente para su cumplimentación y coordinación; asistir a los actos que le indique la Presidencia; y realizar las gestiones necesarias para la consecución de los objetivos de los departamentos culturales y aquellas que encarguen los órganos del Instituto.

Artículo 30

1. La Junta Rectora podrá crear Comisiones Asesoras, integradas por el Director del Departamento que corresponda atendiendo a la materia, así como por personas de reconocido prestigio que designe la Presidencia. Los Directores, subdirectores y el Director Cultural podrán pertenecer solo a una de ellas.

2. Las Comisiones Asesoras se reunirán una vez al mes si hubiera asuntos a tratar, el día que se señale por la misma. Sus propuestas no tendrán en ningún caso carácter vinculante.

EI CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE PERSONAL pasa a encabezar el artículo 33 en lugar del artículo 31.

Artículo 35

Se añade la letra k), con el siguiente tenor literal:

k) Tramitar y emitir informes de justificación de los contratos menores exigidos por la legislación vigente.””

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo interponer contra la modificación de los referidos Estatutos, recurso Contencioso -Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



Alicante, a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

Fdo.: César Sánchez Pérez

Fdo.: Amparo Koninckx Frasquet